



CONSTANCIA: El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el día 16 de enero hogaño. Sin pronunciamiento.

Armenia, 25 de enero de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00199-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Estrado Judicial expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester anotar que la entidad accionante, mediante su gestora adjetiva, allegó las evidencias atinentes a la concreción del enteramiento personal desarrollado respecto del suplicado, mediante el canal digital reportado en su momento y respecto del cual se evidenció la forma en que fue obtenido. Así, dicha actividad será avalada, en tanto que se ajustó a las previsiones de rigor, esto es el art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Ello, estableciéndose que el soporte comunicatorio virtual fue enviado y recibido el pasado 6 de diciembre.

Ahora bien, con apoyo en la particularizada calenda, se encuentra que el interludio con el que contaba el encartado para fijar su postura frente a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 16 de enero último, sin que hubiera adelantado actos en el referenciado contexto.

Así, en ese campo, se recuerda inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de



conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la colectividad implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en tal soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el reclamado se abstuvo de blandir instrumentos exceptivos en torno a la coerción, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos al pretendido, los que se calcularán por secretaría.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones previamente delineadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la compulsión, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 28 de abril de la anualidad anterior.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito.

Tercero.- DISPONER el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas al peticionado y en beneficio del ente interesado. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$7.932.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41535c7ab600e2ff4ed68a93045f8d46fa4c21b9dab85bab077807970d02a17e**

Documento generado en 24/01/2023 08:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>